



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 0004935-2020 del 29 de enero de 2020 (fs. 01), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20600676084, representada por el señor Mario Gonzales del Carpio, y el Informe Técnico N° 0262-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPF de fecha 25 de mayo de 2020 (fs. 86-102), y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n registrada con CUT: 0004935-2020 del 29 de enero de 2020 (fs. 01), la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la *Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta*, ubicado en los distritos de Majes y Lluta (provincia de Caylloma) y los distritos de Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas, Santa Rita de Sigwas, Vitor y La Joya (provincia de Arequipa), departamento de Arequipa, por el plazo de doce (12) meses.
2. Mediante carta N° 0069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 21 de febrero de 2020 (fs. 81), se remitió a la administrada el Informe N° 0026-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo nueve (9) observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) explicar en metodología sobre el logro de los objetivos específicos, 2) corregir el método para evaluar flora, 3) estratificar y denominar el método de flora adecuadamente, 4) corregir el número mínimo de puntos de conteo por punto de muestreo, así como la distancia entre puntos para evaluar ornitofauna, 5) aclarar respecto a la metodología de redes de niebla para evaluar murciélagos y aves, 6) señalar la longitud de separación entre cada VES, 7), precisar el tiempo en que serán revisadas las trampas de mamíferos menores no voladores, 8) incluir las guías, manuales o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de cada grupo taxonómico, 9) aclarar cómo se realizará dicha colecta de especímenes en la evaluación de entomofauna, asimismo, se indicó que no se tienen observaciones respecto a la lista de especialistas propuestos y que no corresponde la presentación de la autorización de ingreso a comunidades y tampoco el consentimiento informado previo.
3. Mediante carta N° 042-2020/GD registrada el 04 de marzo de 2020 (fs. 82), la administrada remite levantamiento de observaciones con referencia a la carta N° 0069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2020 (fs. 83), se solicitó a la administrada precisión sobre el levantamiento de observaciones, reiterándose con fecha 27 de abril de 2020 (fs. 84).
5. Mediante correo electrónico de fecha 01 de mayo de 2020 (fs. 85), la administrada remitió precisiones al levantamiento de observaciones, así como plan de trabajo actualizado, respecto a la información de los especialistas propuestos y las estaciones de muestreo.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
7. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
8. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
11. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
12. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

14. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
15. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
16. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
18. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, establecen los requisitos<sup>2</sup> para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° 0262-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS de fecha 25 de mayo de 2020, emitido conjuntamente por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y la Dirección de Gestión Sostenible de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para desarrollar en dos temporadas de evaluación el levantamiento de la *Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta*, ubicado en los distritos de Majes y Lluta (provincia de Caylloma) y los distritos de Santa Isabel de Siguan, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan, Vitor y La Joya (provincia de Arequipa), departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

22. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

<sup>2</sup> El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** a la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20600676084, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-063**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.- Autorizar la participación** de los investigadores propuestos por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La empresa **INLAND ENERGY S.A.C.** deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para realizar en dos temporadas de evaluación el levantamiento de la *Línea Base Biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta*, ubicado en los distritos de Majes y Lluta (provincia de Caylloma) y los distritos de Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas, Santa Rita de Sigwas, Vitor y La Joya (provincia de Arequipa), departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Colecta máxima de dos (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de herpetología, mamíferos menores terrestres y voladores, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se realizará captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ Las aves tendrán registro directo e indirecto, con captura temporal, sin colecta.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de entomología recolectados de trampas y de forma manual.

**Artículo 5.-** La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

**Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

**Artículo 9.-** Notificar la presente resolución a la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI
Susana Alicia Gushiken Okuhama	Jefe del proyecto	09356323
Juan André Tello Flores	Responsable del estudio de la flora	46233033
Raúl Edison Ortiz Ríos	Responsable del estudio de anfibios y reptiles	40986897
Valia Esther Herrera Alva	Responsable del estudio de anfibios y reptiles	72163798
Lucero Lilibeth Horna Ordinola	Responsable del estudio de aves	47178890
Luis Alfredo Carmargo Huaranga	Responsable del estudio de aves y mamíferos	44407703
Manuel Fernando Pancorbo Ayllon	Responsable del estudio de mamíferos	41215728
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Responsable del estudio de mamíferos	70444406
Sara Del Milagro Saavedra Del Castillo	Responsable del estudio de mamíferos	43595317
Maria Ysabel Bobadilla Choque	Responsable en el estudio de la entomofauna	42950182

#### PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

Puntos de muestreo referenciales en la cobertura vegetal Cardonal

PUNTO DE MUESTREO		COORDENADAS UTM (WGS 84 18L)		ALTURA (msnm)	PUNTO DE CONTROL O DE IMPACTO
		ESTE	NORTE		
Flora	FL-01	818662	8210540	1820	IMPACTO
	FL-02	818641	8210394	1818	IMPACTO
	FL-03	818544	8210256	1809	CONTROL
	FL-04	818096	8208294	1991	IMPACTO
	FL-05	817738	8207289	2010	IMPACTO
	FL-06	816386	8204336	2018	IMPACTO
	FL-07	814626	8199671	1991	IMPACTO
Entomofauna	En-01	818674	8210532	1818	IMPACTO
	En-02	818120	8208234	2018	IMPACTO
Herpetofauna	HF-01	818640	8210433	1820	IMPACTO
	HF-02	818542	8210242	1818	CONTROL
	HF-03	818115	8208366	1809	IMPACTO
	HF-04	817805	8207442	1991	IMPACTO
	HF-05	816284	8204160	2010	IMPACTO
	HF-06	814580	8199716	2018	IMPACTO
Ornitofauna	Or-01	818590	8210435	1820	IMPACTO
	Or-02	817772	8207373	1818	IMPACTO
	Or-03	816366	8204210	1809	IMPACTO
	Or-04	814631	8199480	1991	IMPACTO
Mamíferos medianos y mayores	Ma-01	818578	8210389	1818	IMPACTO
	Ma-02	817810	8207387	2018	IMPACTO
	Ma-03	814564	8200048	1991	IMPACTO
Mamíferos menores voladores	Mu-01	818623	8210416	1820	IMPACTO
	Mu-02	816447	8204362	2015	IMPACTO
Mamíferos menores no voladores	Ro-01	818609	8210396	1918	IMPACTO
	Ro-02	818073	8208219	2014	IMPACTO
	Ro-03	816456	8204452	2022	IMPACTO
	Ro-04	814605	8199845	1870	IMPACTO

Puntos de muestreo referenciales en la cobertura vegetal Desierto costero

PUNTO DE MUESTREO		COORDENADAS UTM (WGS 84 18L)		ALTURA (msnm)	PUNTO DE CONTROL O DE IMPACTO
		ESTE	NORTE		
Flora	FL-08	814202	8197797	1782	IMPACTO
	FL-09	808060	8191025	1705	IMPACTO
	FL-10	804967	8188026	1540	IMPACTO
	FL-11	805577	8187603	1285	IMPACTO
Flora	FL-12	805777	8187486	1432	IMPACTO
	FL-13	802599	8180929	1211	CONTROL
	FL-14	800164	8170597	1403	CONTROL
	FL-15	803041	8163032	1288	IMPACTO
	FL-16	814037	8160043	1011	IMPACTO
	FL-17	822958.56	8159528.73	1121	IMPACTO



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS UTM (WGS 84 18L)		ALTURA (msnm)	PUNTO DE CONTROL O DE IMPACTO	
	ESTE	NORTE			
	FL-18	834762.42	8158625.28	1381	CONTROL
	FL-19	840856.36	8153877.86	1445	IMPACTO
	FL-20	840681.34	8153648.94	1445	IMPACTO
	FL-21	840655.09	8153408.54	1445	IMPACTO
	FL-22	840707.2	8153310.9	1454	IMPACTO
Entomofauna	En-03	813631	8194846	1569	CONTROL
	En-04	804971	8187974	1325	IMPACTO
	En-05	800194	8170739	1256	CONTROL
	En-06	814186	8160186	1131	IMPACTO
	En-07	840755.92	8153599.66	1440	IMPACTO
Herpetofauna	HF-07	814193	8197653	1782	IMPACTO
	HF-08	807978	8190901	1705	IMPACTO
	HF-09	804960	8188001	1540	IMPACTO
	HF-10	805769	8187524	1285	IMPACTO
	HF-11	802467	8180703	1432	CONTROL
	HF-12	800213	8170864	1211	CONTROL
	HF-13	803271	8163082	1403	IMPACTO
	HF-14	813912	8160197	1288	IMPACTO
	HF-15	823357.02	8159470.76	1011	IMPACTO
	HF-16	834931.84	8158602.19	1445	CONTROL
	HF-17	840722.77	8153595.65	1445	IMPACTO
HF-18	840653.9	8153335.52	1445	IMPACTO	
Ornitofauna	Or-05	813779	8195352	1782	CONTROL
	Or-06	807984	8190810	1705	IMPACTO
	Or-07	805802	8187507	1540	IMPACTO
	Or-08	802545	8180842	1285	CONTROL
	Or-09	800627	8175155	1432	IMPACTO
	Or-10	800145	8170477	1211	CONTROL
	Or-11	799041	8165296	1403	CONTROL
	Or-12	802886	8163248	1288	IMPACTO
Ornitofauna	Or-13	808457	8161536	1011	CONTROL
	Or-14	814559	8160009	1225	IMPACTO
	Or-15	823139.01	8159507.31	1345	IMPACTO
	Or-16	829269.82	8159222.35	1354	CONTROL
	Or-17	834501.6	8158637.11	1356	CONTROL
	Or-18	840737.16	8153309	1445	IMPACTO
Mamíferos menores y mayores	Ma-04	813678	8195061	1569	CONTROL
	Ma-05	805017	8188006	1325	IMPACTO
	Ma-06	800534	8175051	1256	IMPACTO



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

PUNTO DE MUESTREO		COORDENADAS UTM (WGS 84 18L)		ALTURA (msnm)	PUNTO DE CONTROL O DE IMPACTO
		ESTE	NORTE		
	Ma-07	802716	8163165	1131	IMPACTO
	Ma-08	822675.67	8159470.18	1440	IMPACTO
	Ma-09	840826.06	8153868.76	1445	IMPACTO
Mamíferos menores voladores	Mu-03	805017	8187961	1569	IMPACTO
	Mu-04	802866	8163071	1325	IMPACTO
	Mu-05	840769.78	8153661.29	1445	IMPACTO
Mamíferos menores no voladores	Ro-05	813588	8194654	1569	CONTROL
	Ro-06	804998	8188022	1325	IMPACTO
	Ro-07	805587	8187619	1256	IMPACTO
	Ro-08	800615	8175237	1131	IMPACTO
	Ro-09	803134	8163166	1265	IMPACTO
	Ro-10	823511.9	8159564.16	1345	IMPACTO
	Ro-11	840711.99	8153703.06	1445	IMPACTO



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL FINAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).